



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1992618

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053771142.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	36079	21/12/2023	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **15** días del mes de **febrero** de **2024**.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Constancia: Manizales, 16 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00076 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por DAVINIA DEL SOCORRO DAVILA en contra de ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso indicará claramente los motivos por los cuáles fija la competencia en este Despacho, toda vez que, la dirección de notificación de la demandada es en el municipio de Neira – Caldas y los títulos valores objeto de ejecución también tienen como lugar del cumplimiento el mismo municipio de Neira.
2. Adecuará el primer hecho de la demanda, toda vez que, expone como fecha de creación de uno de los títulos, el 01 de diciembre de 2024, cuando dicha fecha no se ha cumplido, y tampoco coincide con lo consignado en la letra de cambio.
3. Considerando las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá presentar los hechos de la demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados, separando la información de cada uno de los títulos que pretende ejecutar.
4. Explicará de forma clara y suficiente las razones por las cuáles en los fundamentos fácticos N° 7 y 8 se menciona "*(...) que la señora ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ en su condición de dueña y poseedora de buena fe (...)*", manifiesta que tiene los títulos en su poder y le confirió poder al abogado, cuando la señora ANA RUTH AGUDELO GÓMEZ es el sujeto pasivo del proceso.
5. Presentará en debida forma la pretensión segunda de la demanda, pues solicita intereses de mora desde el 17 de febrero de 2021, cuando el título valor tiene como fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2021.
6. A la luz del artículo 74 del Código General del Proceso, adecuará el acto de apoderamiento conferido por la señora DAVINIA DEL SOCORRO CÁRDENAS, pues la letra de cambio por valor de \$3.000.000 no fue creada el 08 de febrero de 2020.

7. Al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso deberá presentar el acto de apoderamiento otorgado por la señora DAVINIA DEL SOCORRO CARDENAS con la respectiva presentación personal, o también podrá optar por lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 allegando prueba que el poder presentado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante.
8. Deberá dirigir la demanda, poder y escrito de medidas cautelares al Juez Civil Municipal de Manizales.
9. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer el correo electrónico del demandado. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener la dirección electrónica de la señora AGUDELO GÓMEZ, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.
10. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 028 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c7eb030a7551ec24bb76079564d890c479a754a0738054bfe51c4d0a65a2c6**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>